

Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20163760021011



13-09-2016

Santiago de Cali, 13-09-2016

Señor
EDUARDO MORENO MOLINA
Propietario del Vehículo SLJ 336
Calle 163 A No. 8C - 07
Bogotá D.C.

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO**

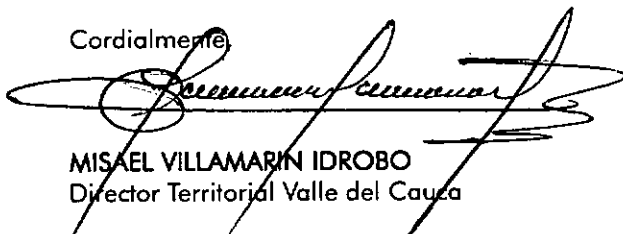
Cordial saludo

Me permito informar que el Doctor **MISAEI VILLAMARIN IDROBO** - Director Territorial Valle del Cauca, profirió la Resolución No. 0148 del 31 de Agosto de 2016 "Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SLJ336 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

La Resolución No.0148 del 31 de Agosto de 2016, de cuyo texto se le adjunta copia íntegra, fue proferida por el Director Territorial Valle del Cauca, el día 31 de Agosto de 2016, contra el presente ACTO ADMINISTRATIVO proceden los recursos de la vía gubernativa.

Nota: La notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO
Director Territorial Valle del Cauca

Anexos: 4 folios

Proyectó: Ana Maria Martinez Mejía

Elaboró: Ana Maria Martinez Mejía

Fecha de elaboración: 13/09/2016

Tipo de respuesta

Total (X) Parcial ()

NIT.899.999.055-4

RESOLUCIÓN NÚMERO

0148

DE 2016

31 AGO. 2016

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SLJ336 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

**EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE
EN EL VALLE DEL CAUCA**

**En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por los
Decreto 1079 de 2.015 y 087 de 2011 y**

Que mediante solicitud radicada con el número 20163760084042 de Junio 21 de 2016, la señora Representante Legal de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", solicita ante este Ministerio de Transporte Dirección Territorial Valle del Cauca, desvinculación administrativa por solicitud de la empresa del vehículo distinguido con la placa SLJ336 de propiedad de la Señora YULY MILENA ARIAS CANCINO y como tenedor el Señor EDUARDO MORENO MOLINA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.423.741 y acogiéndose al artículo 41 del Decreto 174 de 2.001, invocando como causal para la desvinculación del vehículo los numerales 2 y 3 del mencionado decreto, los cuales dicen textualmente lo siguiente: 2.- No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Decreto para el trámite de los documentos de transporte. 3.- No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.

Igualmente la empresa anexa como soporte de pruebas:

- 1.- Carta de fecha 15 de Abril de 2016 dirigida por la Gerente de la empresa al Señor Tenedor del vehículo, recordándole que tiene deuda pendiente, y que el vehículo NO ES APTO, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros especial.
- 2.-Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 10002504073 del vehículo de placas SLJ336 a nombre de YULY MILENA ARIAS CANCINO.
- 3.-Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0869890 del vehículo de placas SLJ336 con fecha de vencimiento 31 de Diciembre de 2015.
- 4.-Fotocopia pólizas RCC y RCE vencidas.
- 5.- Fotocopia del contrato de vinculación vencido del vehículo de placas SLJ336 firmado el día 13 de Marzo de 2014.
- 6.- Fotocopia aviso de clasificado de fecha 3 de Junio del 2016, del periódico El País.
- 7.-Fotocopia de respuesta de Superintendencia de Puertos y Transporte registro No. 20158400738191.

Que mediante oficio Radicado con MT. No. 20163760017771 de fecha 10 de Agosto de 2016, este Despacho teniendo en cuenta el artículo 42 del decreto 174 de 2.001, da traslado de la solicitud de desvinculación al tenedor del vehículo objeto de este proceso, en el cual se le informa que se da inicio al trámite de desvinculación administrativa del vehículo de su tenencia distinguido con las placas SLJ336, por solicitud de la empresa, razón por la cual en un término de cinco (5) días siguientes al envío de la comunicación

R

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SLJ336 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

debe presentar descargos y las pruebas que pretendan hacer valer, en caso de no estar de acuerdo con la desvinculación de sus vehículos de la TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

Que transcurrido el término que la Ley concede al propietario del vehículo para que presente sus descargos y las pruebas que pretenda hacer valer, en la solicitud de desvinculación por vía administrativa por parte de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", hasta la fecha no se ha presentado escrito ni pronunciamiento alguno por parte del tenedor del vehículo anteriormente relacionado respecto a la desvinculación, por lo que este Despacho considera que el proceso debe continuar.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El artículo 41 del decreto 174 de 2.001, prevé que para que proceda la desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, se requiere que se den tres (3) condiciones a saber: que el contrato se encuentre vencido, que no haya acuerdo entre las partes para su desvinculación y se de alguna de las causales señaladas en el mismo decreto.

Las causales son:

1. No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante la autoridad competente.
2. No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en este Decreto para el trámite de los documentos de transporte.
3. No cancelar oportunamente a la empresa los valores pactados en el contrato de vinculación.
4. Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el plan señalado por la empresa.
5. No efectuar los aportes obligatorios al fondo de reposición.

Teniendo en cuenta la anterior normatividad, procedió este Despacho a revisar las causales invocadas por TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", contra el propietario del vehículo SLJ336, así mismo analizar los documentos presentados como soporte de prueba por la accionante de este procedimiento, la cual presenta: Carta de fecha 15 de Abril de 2016 dirigida por la Gerente de la empresa al Señor Tenedor del vehículo, recordándole que tiene deuda pendiente, y que el vehículo NO ES APTO, para la prestación del servicio de transporte de pasajeros especial. Fotocopia de la Licencia de Tránsito No. 10002504073 del vehículo de placas SLJ336 a nombre de YULY MILENA ARIAS CANCINO. Fotocopia de la Tarjeta de Operación No. 0869890 del vehículo de placas SLJ336 con fecha de vencimiento 31 de Diciembre de 2015. Fotocopia pólizas RCC y RCE vencidas. Fotocopia del contrato de vinculación vencido del vehículo de placas SLJ336 firmado el día 13 de Marzo de 2014. Fotocopia aviso de clasificado de fecha 3 de Junio del 2016, del periódico El País. Fotocopia de respuesta de Superintendencia de Puertos y Transporte registro No. 20158400738191.

Se encontró que en el sistema Galeón el vehículo distinguido con las placas SLJ336, aparece registrada la Tarjeta de Operación No. 0869890 con fecha de vencimiento del día 31 de Diciembre de 2015, la cual se encuentra vencida por lo que se colige que no se encuentra cumpliendo con el plan de rodamiento señalado por la empresa, lo mismo

MF

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SLJ336 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

sucede cuando la empresa le solicita al Tenedor del vehículo los documentos para renovar la Tarjeta de operación y este hace caso omiso a dicha solicitud, tipificándose la causal No. 2 del Decreto 174 de 2001 en su artículo 41.

El art. 38 del Decreto 174 de 2001, ha dicho que: "El contrato de vinculación del equipo, se regirá por las normas de derecho privado, debiendo contener como mínimo las obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes, su término, causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prorrogas automáticas y los mecanismos alternativos de solución de conflictos al que se sujetaran las partes."

El art. 864 del Código Civil. Dice: "El contrato es un acuerdo de dos o más partes para constituir, regular o extinguir entre ellas una relación jurídica patrimonial, y salvo estipulación en contrario, se entenderá celebrado en el lugar de residencia del proponente y en el momento en que éste reciba la aceptación de la propuesta.

Se presumirá que el oferente ha recibido la aceptación cuando el destinatario pruebe la remisión de ella dentro de los términos fijados por los artículos 850 y 851."

El Honorable Consejo de Estado-Sala de Consulta y Servicio Civil – a través del oficio No. 228 del 28 de abril de 2003, absolvió la consulta formulada por el Ministerio el Transporte mediante radicado No. 1487, relacionada con la desvinculación administrativa de vehículos automotores, con base a las consideraciones emitidas por esta Alta Corte, el Ministerio de Transporte concluye y adopta como concepto:

"1. Las causales previstas en los Decretos 170(s) de 2001, para la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público terrestre automotor de pasajeros y/o mixto; a solicitud del propietario o poseedor legal del vehículo, o de la empresa de transporte, son de carácter taxativo y por ende de interpretación restrictiva.

Por lo tanto los eventos de muerte, retiro o exclusión de un asociado-propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a una cooperativa de transporte público-, no constituyen causales de desvinculación administrativa del vehículo.

En consecuencia, cualquier divergencia contractual que se suscite entre el asociado o sus causahabientes y la cooperativa acerca de la pérdida de la calidad de asociado en eventos tales como los citados, deben ser resueltas por la autoridad judicial y no por la autoridad administrativa; esto es, por el funcionario competente de la jurisdicción ordinaria y no por el Ministerio de Transporte.

2.- Los procesos de desvinculación administrativa promovidos a solicitud de la empresa o del propietario o poseedor legal de un vehículo afiliado a cualquier empresa de transporte, no suspenden el cumplimiento de las obligaciones pactadas entre las partes en virtud del contrato de vinculación y por ende continúan vigentes hasta tanto el Ministerio de Transporte decida sobre la desvinculación del vehículo.

3.- la solicitud unilateral de desvinculación administrativa de un vehículo a petición de cualquiera de las partes, solo procede por hechos acaecidos con posterioridad al vencimiento del término del contrato de vinculación tipificados siempre y cuando los mismos estén como causales de desvinculación administrativas en los Decretos 170(s).

4.- Durante el término que duró el proceso de desvinculación administrativa, la autoridad de transporte competente deberá expedir siempre la correspondiente tarjeta de operación del respectivo vehículo...."

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

31 ABO. 2016 IOJA No. 4

148

"Por la cual se procede a resolver solicitud de Desvinculación Administrativa del vehículo de placas SLJ336 solicitado por la Representante Legal de la empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A."

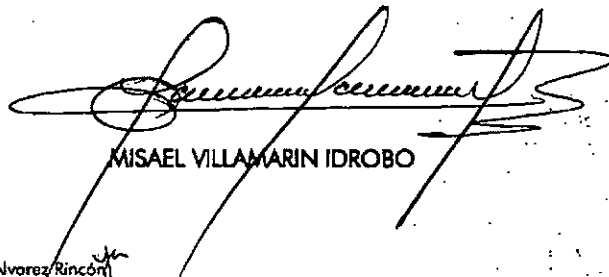
RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Desvincular del Parque Automotor de la Empresa TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", al vehículo distinguido con la placa SLJ336 de propiedad de la Señora YULY MILENA ARIAS CANCINO y como tenedor el señor EDUARDO MORENO MOLINA, identificado con la Cedula de ciudadanía No. 80.423.741.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar al propietario del vehículo de placas SLJ336 de propiedad de la Señora YULY MILENA ARIAS CANCINO y como tenedor el Señor EDUARDO MORENO MOLINA, con dirección para notificaciones en la Calle 163A No. 8C-07 San Cristóbal Norte en la ciudad de Bogotá y a la Señora Representante Legal de la empresa de Transporte de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANSPORTES EMPRESARIALES NACIONALES S.A. "TRASNAL S.A.", ubicada la empresa en la Carrera 28 No. 7-44 Piso 1 de la ciudad de Santiago de Cali - Valle.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa, recurso de reposición ante esta Dirección Territorial Valle del Cauca y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte de conformidad a lo establecido en los artículos 74 y siguientes del CPACA.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MISAEI VILLAMARIN IDROBO

Proyectó y Elaboró: Yaneth Álvarez Rincón
Revisó: Misael Villamarín Idrobo
Fecha: Agosto 2016
Copia: Archivo, consecutivo